



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS**

Esta memoria se redacta en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, relativo a la elaboración de reglamentos que exige que el borrador de la disposición normativa elaborado por el órgano directivo competente, debe ir acompañado de una memoria justificativa.

El artículo 75. 9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, compartida con el Estado, en materia de seguros, lo que conlleva que la Comunidad Autónoma de Aragón ostente la competencia de desarrollo normativo de las bases estatales en la materia dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.11 de la Constitución.

En la actualidad, en materia de mediación de seguros las bases estatales se contienen principalmente en el Real Decreto- Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea, entre las mismas, la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros. Los aspectos básicos relativos a la formación y a la información estadístico-contable de los mediadores de seguros están recogidos en el Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros.

Siendo que la normativa estatal ofrece posibilidades de desarrollo que permiten adaptar las exigencias en este sector a las necesidades y peculiaridades propias de los distribuidores de seguros que quedan sujetos a la supervisión de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materias tales como organización competencial autonómica, obligaciones documentales y contables de los mediadores, pruebas de aptitud o cursos de formación resulta oportuna la elaboración de esta disposición normativa que



contribuirá a dotar de mayor seguridad jurídica y transparencia al Registro de Distribuidores de Seguros de Aragón.

## **I. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La Comunidad Autónoma de Aragón ha venido ejerciendo sus competencias ejecutivas en la materia de la mediación de seguros desde el año 1997, cuando fueron transferidas a través del Real Decreto 494/1997, de 14 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de mediadores de seguros, aplicando supletoriamente la normativa estatal vigente.

No obstante, teniendo en cuenta el margen de desarrollo de la materia, y el momento actual en el que se ha transpuesto al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros a través del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea, desarrollado su título I, del libro segundo, a su vez por el Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros, que adapta los nuevos requisitos de información y formación que deben cumplir los mediadores de seguros, es necesario desarrollar una normativa autonómica en la materia para dotar de una mayor seguridad jurídica a los operadores de este sector, así como una mayor transparencia y claridad en cuanto a los procedimientos y trámites a seguir en la distribución de seguros en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Atendiendo al apartado 1 letra a) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la presente memoria debe contener una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, los cuales según el artículo 39 del mencionado Decreto Legislativo son: necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, la transparencia y la eficiencia.

Estos principios se encuentran desarrollados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. De tal manera que los principios de necesidad y eficacia exigen que esta iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Como se ha comentado en los párrafos anteriores, este decreto que se pretende aprobar supone el desarrollo normativo de la legislación básica en materia de distribución de seguros, para ordenar las competencias de gestión en la administración autonómica y dotar de una mayor seguridad jurídica a aquellos distribuidores de seguros y reaseguros privados que ejercen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón y de este modo garantizar que la misma se realiza cumpliendo todos los requisitos exigidos para ello dotando de unas garantías eficientes a los consumidores de estos productos.

Por su parte el principio de proporcionalidad exige que la disposición normativa que se pretende aprobar contenga la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma, como así sucede al tratarse de una norma de organización de la gestión y ejecución de las competencias autonómicas en la distribución de seguros, sin que en ningún momento se impongan nuevas cargas administrativas u obligaciones no previstas en la normativa básica estatal.

Atendiendo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de seguridad jurídica implica que la iniciativa normativa debe ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, y este es precisamente uno de los principales objetivos que se persigue con la aprobación de esta norma, como así va a suponer la



regulación formal del Registro de distribuidores de seguros privados en Aragón, el contenido del mismo, el procedimiento de alta o baja, la previsión de la tramitación telemática, así como la previsión de las obligaciones de información y formación de los distribuidores adaptado a las nuevas exigencias de la normativa comunitaria y acoplándolo a las características del mercado de la distribución de seguros en la Comunidad Autónoma de Aragón y al reconocimiento y regulación las funciones de gestión de los órganos autonómicos competentes en la materia.

Respecto al principio de transparencia, el mismo es guía en la actuación administrativa en esta materia de mediación de seguros, en la que antes de emprender este desarrollo normativo se ha realizado un proyecto de revisión de procedimientos con los operadores implicados en los mismos cuyos frutos serán plasmados en esta disposición, la cual a su vez ha sido sometida a consulta pública a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón y posteriormente se otorgará audiencia expresamente en fase de información pública a los colegios profesionales de mediadores en Aragón; asimismo toda las memorias, informes y dictámenes que formen parte del expediente de tramitación de esta norma serán publicadas en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de acuerdo al artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Finalmente, este desarrollo normativo no cabe duda que viene marcado por el principio de eficiencia, pues precisamente pretende racionalizar la gestión administrativa de la distribución de seguros en Aragón, sin añadir cargas innecesarias o accesorias a las exigidas desde el ámbito comunitario o la legislación básica y ello regulando expresamente los procedimientos relativos a este sector a través de medios telemáticos.

## **II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO. ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA**

La propuesta normativa que se está tramitando supone el desarrollo de la normativa básica estatal en materia de distribución de seguros contribuyendo así a



organizar la gestión administrativa en esta materia, dotando de mayor transparencia y seguridad jurídica la ejecución práctica de la misma y teniendo en cuenta además las características particulares del sector en Aragón. Se trata de dotar de una formalidad expresa a los trámites que ya se vienen desarrollando, recogiendo expresamente todos los trámites y procedimientos a realizar por los mediadores en sus relaciones con los órganos gestores autonómicos. De tal modo que esta normativa va a desplazar a toda aquella estatal que se aplicaba de modo supletorio a falta de desarrollo autonómico, como la relativa al funcionamiento del Registro, o sobre obligaciones de información y aportación de documentos y formación de los mediadores.

La adopción de esta normativa en este momento no puede ser más oportuna en tanto que ya se ha transpuesto al ordenamiento jurídico interno del Estado la normativa comunitaria en la materia aplicable, como es la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, y a nivel autonómico resulta un momento idóneo en tanto que se encuentran en pleno desarrollo los procedimientos telemáticos en esta materia que van ya a incluirse como medio habitual en las relaciones entre los mediadores de seguros y la Administración Pública.

Esta afirmación permite conectar con otro de los puntos que debe analizar la presente Memoria, de acuerdo al artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, como es la adecuación de los procedimientos administrativos que se incluyen en la norma que se pretende aprobar a las exigencias derivadas de la tramitación electrónica.

Desde que el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reconoció el derecho a relacionarse telemáticamente con las Administraciones públicas, así como la obligación en ciertos casos, desde los órganos autonómicos con competencias en la mediación de seguro se ha impulsado y trabajado para que el sector de la mediación cumpla con sus obligaciones de tramitación telemática, e incluso incentivando el uso de estas tecnologías para el caso de personas físicas que son profesionales en el sector, que sin estar obligadas a relacionarse telemáticamente con la administración, así lo desean en tanto que no hay duda de que su utilización contribuye a una mayor eficiencia en la tramitación y reducción de plazos en la resolución administrativa. Dichos procedimientos telemáticos se han ido instalando paulatinamente, habiéndose



impulsado en primer lugar, y con un interés especial en tanto que es el que mayor volumen de expedientes genera, la presentación anual de la información estadístico contable de los distribuidores. Este procedimiento puede afirmarse por un lado que ha servido de resorte en el empleo de los medios telemáticos ofrecidos por la Administración, en primer lugar, al ser utilizado prácticamente por la totalidad del sector de la mediación en Aragón, y que por otro lado ha verificado la accesibilidad y eficacia de estas herramientas. Actualmente es posible realizar telemáticamente cualquier trámite relacionado con los mediadores de seguros en el Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón, circunstancia que sin duda ha influido en una reducción de plazos en la resolución de cada procedimiento e inscripción. No obstante, conscientes de la heterogénea composición de los operadores en el mercado de la mediación de seguros en Aragón, se ha optado por no regular las obligaciones de uso de la tramitación telemática de modo más exigente que la legislación básica; manteniendo la voluntariedad del empleo de estos procedimientos telemáticos para las personas físicas, en tanto que se trata de un sector cuya colegiación profesional no es obligatoria, sin que ello suponga por supuesto una merma en el papel incentivador de los órganos administrativos del uso de los medios telemáticos que se ha venido ya llevando a cabo hasta el momento actual en la gestión administrativa de la mediación de seguros.

### III- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto se propone en el ámbito de la competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Aragón con Estado en materia de seguros, atendiendo al artículo 75. 9ª del Estatuto de Autonomía, a través del desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica en la materia dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.11 de la Constitución.

No existe inconveniente alguno en que el desarrollo autonómico de la normativa básica estatal se lleve a cabo mediante instrumentos de rango inferior a ley, puesto que las bases estatales no condicionan el rango de las normas de desarrollo, tal y como expresamente lo ha admitido el Tribunal Constitucional (en Sentencia 1/1982). En consecuencia, dependerá del alcance que tenga el contenido de la regulación para que deba contenerse en una norma con rango de ley o pueda bastar



con una disposición administrativa de carácter general; y ello de acuerdo con el artículo 36.2 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, según el cual el Gobierno, en ejercicio de la potestad reglamentaria, está facultado para regular todas las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, con excepción de las reservadas a la ley, así como para dictar normas en desarrollo y aplicación de las leyes.

En el caso presente, en la medida en que no se afecta a ninguna materia sobre la que exista reserva de ley y básicamente se centra en la asignación y ordenación de atribuciones entre órganos administrativos, a la regulación de un instrumento como es el Registro de mediadores, y en completar y complementar aspectos de la normativa básica relativos a los deberes de información de los distribuidores y a la formación de los mediadores su regulación es posible a través de una norma reglamentaria.

Puesto que la regulación sobre esta materia es novedosa en Aragón no se afecta, ni modificando ni derogando, ninguna disposición de igual o inferior rango a la que se propone. No obstante, como ya se ha comentado en anteriormente, sí que tiene efecto de desplazamiento de la aplicación de normativa estatal que ahora rige con carácter supletorio, como la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y las disposiciones no básicas del Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros.

#### **IV. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA**

En fecha 5 de octubre de 2022 fue realizada la consulta pública previa de la elaboración del Decreto por el que se regula la actividad y el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la web habilitada para tal fin (<https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab>) finalizando dicha consulta el 20 de octubre de 2022 sin que se realizara aportación alguna.



## **V. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO**

Las previsiones normativas del proyecto que se presenta no comportan especiales cargas para el sector afectado. La norma que se pretende aprobar contiene una ordenación en las funciones de gestión de los órganos administrativos con competencia en distribución de seguros en Aragón, asignando funciones entre los órganos, creación formal del Registro administrativo de distribuidores de seguros en Aragón, procedimientos para la inscripción y baja en el mismo, documentación que debe aportarse; otras obligaciones documentales y de información de los distribuidores de seguros, así como sus obligaciones de formación.

En la práctica, dicho Registro está ya plenamente en funcionamiento, con sujeción a la normativa estatal aplicada de manera supletoria, y en desarrollo de las competencias de ejecución en la materia que tiene Aragón, motivo por el cual las obligaciones de inscripción o documentales de los mediadores no son nuevas, ni conllevan carga adicional alguna para los operadores económicos.

Por otra parte, también supone formalizar el uso de los procedimientos telemáticos de los mediadores de seguros con la administración autonómica, procedimientos que ya están operativos, pero que sin duda su reconocimiento servirá para dotarles de una mayor visibilidad, favoreciendo a una gestión del trabajo más eficaz al agilizar las gestiones de los mediadores con los órganos administrativos competentes en la materia de gestión de la distribución de seguros.

En conclusión, se puede afirmar que el impacto social del borrador es mínimo y, en cualquier caso, favorable, aportando mayor seguridad jurídica y transparencia a los mediadores de seguros contribuyendo de este modo a facilitar las gestiones administrativas.

La aprobación del borrador que se propone como decreto, no supone incremento alguno del gasto presupuestario que actualmente se destina a atender el ejercicio de esta competencia por parte del Gobierno de Aragón, en tanto que no se



pone en marcha ninguna nueva línea de actuación que implique un incremento de los recursos y medios actuales.

Otro de los contenidos que debe recoger la presente memoria, y en relación a los impactos sociales de la misma, es la posible repercusión de la aprobación de la norma en la unidad de mercado. Tal y como establece la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado, el objetivo de preservar dicha unidad es evitar que el desarrollo normativo no suponga unas barreras u obstáculos para el acceso ni para el desarrollo de las actividades y operadores económicos, trabas que pueden verse agravadas en nuestro Estado teniendo en cuenta la organización administrativa territorial.

La defensa de la unidad de mercado propugna unos mercados libres y competitivos, para obtener dichos objetivos, atendiendo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, es primordial impulsar un marco regulatorio eficiente teniendo como base los principios de necesidad y proporcionalidad al bien público que se intenta proteger, es decir, la regulación que se pretende aprobar debe pretender simplificar los procedimientos, agilizarlos en la medida de lo posible y minimizar las cargas administrativas de los distribuidores de seguros sin que ello merme una adecuada protección de los consumidores, en este caso, tomadores o beneficiarios de los seguros.

El decreto objeto de la presente memoria, se trata de una norma autonómica que debe respetar la normativa básica en la materia que a su vez es fruto de la transposición en el ordenamiento jurídico interno de la Directiva en materia de distribución de seguros, por lo que en principio no parece que pueda plantear agravios a la unidad de mercado, sino que simplemente con la aprobación del borrador del decreto propuesto se pretende garantizar que el ejercicio de la actividad de la mediación de seguros se adecúe, de modo proporcional, a la legislación vigente y ello sin pérdida de competitividad. El contenido esencial de los preceptos del borrador del decreto recogen una distribución y organización de tareas de los órganos administrativos de Aragón en materia de distribución de seguros y suponen la formalización expresa del Registro y de los procedimientos relativos al mismo, cuyo fin es aumentar la transparencia y seguridad jurídica en la tramitación, así como



agilizarlos en la medida de lo posible a través de los procedimientos telemáticos y la reducción de plazos; es importante resaltar que una vez verificado por los órganos gestores la adecuación de la documentación presentada por el operador económico se procederá de oficio al registro oportuno, el cual no conlleva ningún coste para el operador en tanto que se ha optado por no cobrar ninguna tasa por estos servicios administrativos. Mismas afirmaciones pueden hacerse respecto a las disposiciones dedicadas a obligaciones documentales las cuales no suponen un aumento de trabas administrativas, sino que su previsión por un lado conlleva un aumento de certidumbre en el ejercicio correcto de sus funciones para el operador económico sobre la documentación y obligaciones de formación que debe cumplir, con un equilibrio proporcionado en la defensa de los intereses de los consumidores de los productos de seguro.

## **VI. ASPECTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

El artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, establece que desde la perspectiva de la simplificación administrativa la memoria justificativa de la disposición normativa que regule procedimientos y servicios debe explicar una serie de cuestiones relativas a los mismos.

Antes de proceder en concreto a exponer el contenido exigido, debe comentarse que los procedimientos recogidos en el borrador del decreto que se pretende aprobar fueron recientemente objeto de un proceso de revisión y rediseño a través de un trabajo conjunto entre la Dirección General de Economía y los Servicios Digitales de Aragón, en el proyecto "Diseño de servicios y herramientas digitales del Gobierno de Aragón".

En concreto fueron objeto de rediseño los siguientes procedimientos y servicios, que son los que se contienen en la normativa que se pretende aprobar:

- Inscripción de corredor de seguros, persona física.
- Inscripción de corredor de seguros, persona jurídica.
- Inscripción de agente de seguros vinculado, persona física.
- Inscripción de agente de seguros vinculado, persona jurídica.
- Comunicación de modificación de datos registrales.



- Certificado de datos del Registro mediadores de seguros de Aragón.
- Revocación de autorización para ejercer como mediador de seguros de Aragón.

Asimismo, se creó el procedimiento de quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la mediación de seguros de conformidad con la legislación básica en la materia.

En esta fase de rediseño se tuvieron en cuenta los criterios previstos en el artículo 4 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, destacando la simplificación y unificación de procedimientos (se agruparon los de agentes de seguros vinculado y los de corredores de seguros), favorecimiento a la presentación de declaraciones responsables, establecimiento de modelos (modelo de programa de actividades y formación continua); agilización de las comunicaciones al ser posible tramitar ya todos los procedimientos telemáticamente; normalización documental, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su cumplimentación anticipada, y estando todos los documentos e impresos disponibles en formato electrónico accesible así como la inscripción de oficio en el registro tras verificación de cumplimientos de las condiciones, sin coste alguno y vigencia indefinida.

Finalmente, también se regula el procedimiento de presentación anual de la declaración estadístico contable el cual se trata de una obligación impuesta por normativa comunitaria y que esencialmente consiste en la recopilación de datos contables y desglosados sobre la actividad de los mediadores y que a través de su traslado a la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones permite extraer datos estadísticos de la actividad y a su vez resulta una fuente de información esencial para que los órganos autonómicos con competencias en la gestión de la mediación de seguros puedan desarrollar sus potestades en la regulación y control de la actividad. Se trata del procedimiento más voluminoso, pues supone alrededor de unos 170 expedientes anualmente, motivo por el cual fue el primero de los procedimientos que se habilitó para tramitarse en su totalidad telemáticamente.



El resto de procedimientos no presenta un volumen excesivo alrededor de unos 100 anuales sin poder concretar cada procedimiento por ser muy variable, no obstante, la mayoría de expedientes tienen como objeto la modificación de datos en el registro. Asimismo, en el borrador del decreto también se contiene la tramitación del procedimiento sancionador por los órganos competentes en la gestión de mediación de seguros, el cual, al tratarse de un procedimiento iniciado de oficio, no ha sido objeto de la creación de un procedimiento telemático independiente, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados en el mismo puedan participar en los trámites de audiencia, alegaciones o recursos a través de medios telemáticos genéricos.

Las obligaciones documentales exigidas son conformes a lo establecido en la legislación básica y en su mayoría fundamentadas en la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos para poder ejercer la actividad en el sector de la distribución de seguros; como se ha comentado desde los órganos administrativos competentes la constatación del cumplimiento de algunos de esos requisitos ha sido configurada como declaraciones responsables, especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, la honorabilidad comercial y profesional o con la capacidad financiera. Esta supresión de algunas cargas que se han considerado innecesarias, sustituyéndolas por una declaración responsable, puede resaltarse como un aspecto positivo desde el punto de vista de la eficiencia y la agilización efectiva de los plazos necesarios para el inicio de la actividad de los distribuidores de seguros.

Como se ha comentado, todos los procedimientos relacionados con la distribución de seguros pueden tramitarse en su totalidad telemáticamente; siendo respetuoso el borrador del decreto con los derechos y obligaciones en relación con la Administración electrónica previstos en la legislación básica, y manteniendo la obligatoriedad de tramitación telemática para todas las personas jurídicas y a su vez permitiendo que las personas físicas puedan interactuar con la Administración por medios telemáticos o bien con medios tradicionales. Todos los archivos y formularios pueden obtenerse a través de la web habilitada para ello en el Portal del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/mediacion-de-seguros>), asimismo los distribuidores de seguros pueden contactar con los órganos competentes vía telefónica o a través del correo electrónico corporativo: [mediacionseguros.economia@aragon.es](mailto:mediacionseguros.economia@aragon.es)



## VII. MEMORIA ECONÓMICA

El apartado 3 del artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022 exige también que se incorpore a la tramitación del expediente una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación, y en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

Teniendo en cuenta el contenido que se ha ido exponiendo del borrador del decreto, su aprobación no supone reasignación de efectivos, ni nuevas necesidades de organización que impliquen incremento de gasto o disminución de ingresos, en tanto que viene a regular actividades y servicios que venían ya desarrollándose a través de los servicios de tramitación electrónica disponibles en el portal del Gobierno de Aragón por lo que no requerirá dotaciones económicas adicionales.

Además, el decreto supone una reducción de cargas administrativas que redundarán en un ahorro económico y de eficiencia para la administración.

Firmado electrónicamente

Luis Lanaspá Santolaria

**Director General de Economía**